



Chinchiná, Octubre 19 de 2021

THU-OFI-1128

Señor

ANDERSON ESGUERRA

Analista en Riesgo Psicosocial

Correo: anderson@safetya.co

Referencia: Respuesta a solicitud recibida por correo electrónico

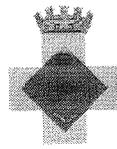
Reciba un cordial saludo,

En atención a la solicitud elevada por usted, fechada en septiembre 28 de 2021, mediante la cual solicita conocer el argumento legal que nos habilito para publicar en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (secop-II) en 24/08/2021, proceso número CD-145-2021 que tiene por objeto “ *prestación de servicios profesionales como psicólogo especialista en salud ocupacional, para acompañar a la oficina de Talento Humano en la aplicación de Batería de Riesgo Psicosocial a los funcionarios y contratistas de la administración municipal de Chinchiná Caldas*”

Desde la Administración Municipal estamos prestos a brindar la información solicitada, dando cumplimiento al Decreto 1072 de 2015 que regula el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, si bien es de nuestro conocimiento la existencia de la circular del ministerio que refiere la condición específica de terminación de evaluación por pandemia. Se debe aclarar que al colaborador no se le ha disminuido la condición de exposición del riesgo y por las condiciones específicas de la ley 1616 de 2013 "por medio de la cual se expide la ley de salud mental y resolución 2646 *“Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional”* la administración Municipal decide realizar la evaluación cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad y las condiciones establecidas en la resolución

en cuanto a la identificación de factores de riesgos psicosocial para mejorar la calidad de vida del trabajador, siendo una condición primordial que debe cumplir la administración, como entidad contratante estamos basados en la condición de





factor del riesgo, y realizar la actividad no genera ninguna condición de riesgo para los funcionarios.

Sin embargo la generación de riesgo en nuestra entidad no ha disminuido por la exposición que ha tenido el trabajador a los diferentes factores del riesgo psicosocial, se define realizar la aplicación del instrumento, cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad, así mismo resaltar que las condiciones específicas que se generaron, identifican que a partir de la ley 1616 con relación al tema de salud mental y el Decreto 1072 de 2015 que regula el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, prima la condición de la disminución y la gestión del riesgo y por ende la calidad de vida del trabajador

Es de resaltar que, amparados con la pirámide de Kelsen, no desconocemos la importancia de la circular que se refiere por su parte, se da cumplimiento a la resolución 2646 de 2008 y decreto 1072 de 2015, así como la resolución 666 de 2020 razones que llevaron a la realización de la medición de riesgo psicosocial.

Anudando a lo anterior, la ley 1082 de 2015 como el fundamento legal que nos facultó para celebrar el contrato con Carlos Andrés molano Martínez para evaluar la exposición a factores de riesgo psicosocial en funcionarios y contratistas de la Alcaldía de Chinchiná

Amablemente,


Diego Mauricio Uribe Ocampo
Jefe Talento Humano



Carrera 8 No. 11-31 -Tel. (57) 6 840 2380 - Ext. 208 - 209
e-mail: talentohumano@chinchina-caldas.gov.co

 Centro Administrativo Municipal (CAM) Cra 8 Calle 11 Esq.
 +(57) 6 840 2380 Fax +(57) 6 850 6809
Código Postal: 176020

 contactenos@chinchina-caldas.gov.co
 www.chinchina-caldas.gov.co

